



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 8674-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 433-2016-MIDIS/PNAEQW-UA, de fecha 27 de diciembre de 2016, de la Unidad de Administración y, el Informe N.° 13666-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, del 29 de diciembre de 2016, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al literal n), del artículo 17°, del Manual de Operaciones del Programa Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial N.° 124-2016-MIDIS, la Unidad de Administración, tiene como función, entre otras: *"n) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran las unidades del Programa Social, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, en el ámbito de su competencia"*;

Que, mediante Informe N.° 433-2016-MIDIS-PNAEQW-UA, de fecha 27 de diciembre de 2016, la Unidad de Administración, informó que, del análisis realizado del Informe N.° 2887-2016-MIDIS-PNAEQW-UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, y del Informe N.° 013-2016-MIDIS-PNAEQW-UA-CASG-SMA, emitido por el Especialista en Ejecución Contractual, se verificó que, el expediente de contratación sobre la Adjudicación Simplificada N.° 016-2016-MIDIS-PNAEQW-CS "Adquisición de Almacenamiento de Energía (UPS) para las Unidades Territoriales del PNAEQW", si bien



cuenta con certificación presupuestal, no cuenta con la correspondiente previsión presupuestal 2017, pese a que el plazo de ejecución contractual consignado en la oferta ganadora de la Empresa Imperia Soluciones Tecnológicas S.A.C. es de 34 días calendario, a ser computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir, que se extendería hasta el mes de enero de 2017. Finalmente, la Unidad de Administración resaltó que, conforme a lo informado por el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales, el Comité de Selección antes de otorgar la Buena Pro, debió solicitar la correspondiente previsión presupuestal, por lo que al no contar el procedimiento de selección con la citada previsión se ha contravenido el ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19°, de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en los literales siguientes: b) Tratándose de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal se requiere, además de la certificación de crédito presupuestario, el documento suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración y la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en la Entidad, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes”;*

Que, conforme al artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N.º 304-2012-EF, se establece que: *“Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección (...), se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes”;*

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 44° Declaratoria de Nulidad de la Ley de Contrataciones establece que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...);*

Que, en tal sentido, tomando como sustento el contenido del Informe N.º 433-2016-MIDIS/PNAEQW-UA, de la Unidad de Administración, corresponde la declaración de Nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N.º 016-2016-MIDIS-PNAEQW-CS “Adquisición de Almacenamiento de Energía (UPS) para las Unidades Territoriales del PNAEQW”, debido a que, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 19°, literal b), de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 8° inciso c) (...) *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las Contrataciones Directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación (...);*



Que, de acuerdo al artículo 8° del Manual de Operaciones del Programa Qali Warma, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social. Por lo que, al no haberse cumplido con un requisito obligatorio para convocar el procedimiento de selección antes referido, conforme a lo establecido en el artículo 19° literal b), de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio;

Con el visado de la Unidad de Administración, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N.° 016-2016-MIDIS-PNAEQW-CS "Adquisición de Almacenamiento de Energía (UPS) para las Unidades Territoriales del PNAEQW", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo de retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, en la cual se produjo el vicio de nulidad.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Administración remita la presente resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 3°.- Devolver el expediente de la Adjudicación Simplificada N.° 016-2016-MIDIS-PNAEQW-CS "Adquisición de Almacenamiento de Energía (UPS) para las Unidades Territoriales del PNAEQW", a la Unidad de Administración, a efectos proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como en el portal institucional; y notificar la presente Resolución a los interesados para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


.....
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



